



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 28 DE ABRIL DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	-----------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	4	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SAMUEL DE JESUS PUERTA VANEGAS samueldelj123456@gmail.com	Identificación	CC No. 15.502.229
Apoderado	CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ cristian@gruposolpensiones.com	TP	139.617 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com	TP	258.007 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 200762021 del 11/10/2021 PDF 14 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No x
Revisado el escrito de contestación formulados por COLPENSIONES (PDF 09) el despacho advierte que la demandada formuló como excepciones previas la de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA FRENTE LA PRETENSION DE PENSION DE INVALIDEZ y la de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS			
El Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín			
RESUELVE			
1. Declarar no probada la excepción de NO AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA por las razones expuestas y declara probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS propuesta por COLPENSIONES por las razones expuestas con precedencia			
2. Vincular al presente proceso a la sociedad SIDERURGICA MEDELLÍN S.A (SIMESA) hoy GRUPO SIDERURGICO -GERDAU DIACO.			
3. Requerir a la parte demandante para que aporte CERL de la demandada a efectos de notificarle la existencia del presente proceso			

4. De conformidad con lo señalado en el en el numeral 1 del artículo 365 se condena en costas a la COLPENSIONES por la suma de 100.000 (cien mil pesos)
5. Lo decidido se notifica en estrados

DECISIÓN

Se ordena Vincular al presente proceso a la sociedad SIDERURGICA MEDELLÍN S.A (SIMESA) hoy GRUPO SIDERURGICO -GERDAU DIACO.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014e6bad0ab940691e92d98e0290f5a8bb54d5f06daf441155e573be947d16e**

Documento generado en 06/07/2022 03:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**